



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 05 de Noviembre del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2025 08:53:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002065-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El Informe N° 002071-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 04 de noviembre de 2025, elevado por el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitando la emisión del acto administrativo cuyo propósito es la formalización de los contratos temporales en los órganos jurisdiccionales transitorios de esta Sede Judicial, de los trabajadores judiciales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De las atribuciones de la Presidencia:

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.- Sobre los contratos temporales:

Según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, "*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece*".

Tercero.- Del artículo transcrito puede señalarse que en el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado, la contratación temporal está regulada de manera expresa, construida sobre la base del principio de la causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen, vale decir, el órgano jurisdiccional transitorio.

Cuarto.- En este sentido, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad "en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece", pues en caso contrario el contrato de trabajo será considerado de duración indeterminada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Asimismo, respecto a la continuación de la prestación de servicio de las personas por el presente mes en plazas transitorias, este requerimiento se sustenta en las razones que paso a exponer:

- Resolución Administrativa N° 0000394-2025-CE-PJ de fecha 29 de octubre del 2025, la cual dispone prorrogar a partir del **01 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025** del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Huaraz.
- Resolución Administrativa N° 0000383-2025-CE-PJ de fecha 28 de octubre de 2025, la cual dispone prorrogar a partir del **01 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre del 2025** del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz.

Por lo expuesto, en atención a lo señalado en el informe del visto, en mérito a las facultades conferidas por el numeral 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo primero.- Autorizar la prórroga de contrato en la modalidad de contratos temporales al servidor, conforme se expone en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE PLAZA	CARGO	F. INICIO	MES	F. FIN	MES	DEPENDENCIA
1	ALEXIS OLIVER TAPIA SERNA	100587	SECRETARIO JUDICIAL	01	NOVIEMBRE	31	DICIEMBRE	Juzgado Civil Transitorio

Artículo segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de los interesados.

Artículo tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Directiva del "Uso del servicio de correo electrónico institucional en el Poder Judicial" - Versión 001 aprobado por Resolución Administrativa 820-2024-GG-PJ, en el numeral 6.3.10, indica que: **"El correo electrónico es un medio de comunicación interna institucional, por lo tanto, dichas comunicaciones tienen validez oficial"**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/mrj

